

tículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—A partir de la fecha del presente Decreto, el Licenciado Porfirio Herrera Báez, reasumirá sus funciones de Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Art. 2.—Queda sin efecto el Decreto N° 5117, de fecha 3 de septiembre del año en curso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de octubre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116° de la Independencia, 97° de la Restauración y 30° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 5230, que concede jubilación del Estado a la señora María Llinás Santamaría, y dicta otras disposiciones.

G. O. N° 8419, del 7 de Noviembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5230

CONSIDERANDO: Que la señora María Llinás Santamaría reúne las condiciones que exige la Ley sobre la materia para que pueda ser jubilada, y que su solicitud ha sido preparada y tramitada de acuerdo con la misma;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado N° 5185, de fecha 31 de julio de 1959, especialmente el Párrafo de su Artículo 3°;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la jubilación a la señora María Llinás Santamaría, y le asigno una pensión del Estado de treinta y cinco pesos oro (RD\$35.00) mensuales.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

Art. 3.—Queda derogada la parte del Decreto N° 2144, del 20 de agosto de 1944, que afecta a la beneficiaria de la presente jubilación.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de octubre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116° de la Independencia, 97° de la Restauración y 30° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 5231, que instituye el 24 de diciembre de cada año como Día del Pobre. G. O. N° 8419, del 7 de Noviembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5231

CONSIDERANDO: Que el Padre de la Patria Nueva, Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Fundador del Partido Dominicano, ha dirigido una elocuente y plausible Proclama a su Pueblo, en la que pone de relieve, una vez más, los nobles y humanitarios sentimientos que siempre lo han caracterizado e invita a sus conciudadanos a intervenir en favor de los elementos de la clase de limitados recursos, que pueda necesitar ayuda para la solución de algunas de sus necesidades;

CONSIDERANDO: Que el Gobierno Nacional ha venido adoptando con orgullo, las recomendaciones que en beneficio de las masas populares ha formulado, de modo constante, el Máximo Protector de todas las clases sociales del País, cuya salvadora política, alcanza de manera eficaz a nuestro conglomerado campesino, a los obreros y trabajadores y a cuantos con el sudor de la frente responden a la acción constructiva implantada y dirigida por el Conductor de los Destinos Nacionales, en admirable y cordial comprensión con los sectores patronales que disfrutan de paz beatífica y acogedora en sus luchas de superación permanente y de actividades industriales, agrícolas, bancarias, profesionales y ganaderas;

CONSIDERANDO: Que es procedente dar acogida favorable a las bellas insinuaciones recientemente expuestas por el Líder Indiscutible de la Nación, en su Proclama de fecha 13 de Octubre del 1959;